



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS” por un término de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 13 de enero de 2021

Fecha y hora límite: 21 de enero de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto complementar los requisitos de ingreso y mantenimiento que deben cumplir los Agentes Colocadores de OMAs (ACO) que sean establecimientos de crédito (EC), incluyendo a las instituciones financieras especiales (IOE), con la relación de apalancamiento individual y consolidada, como mecanismo de regulación prudencial que se acoge al marco de capital regulatorio de Basilea III, adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 1477 de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política de Colombia, el párrafo 1 del artículo 16, y el literal b) del artículo 53 de la Ley 31 de 1992, y el Decreto 1477 de 2018.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354

- Se modifica como sigue el numeral 5.2.1.:

“5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CUIF TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B						Grupo D
	EC Bancoldex FNA FDN Finagro Findeter	Icetex ENTerritorio	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ASEG	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC									
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X							X	X
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X		X	X	X	X	X		
c) Relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique.	X		X	X	X	X	X		
d) Capital mínimo de funcionamiento.			X	X	X	X	X	X	X
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X			X
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique.	X	X					X		
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.			X	X	X				
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X			
i) Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro.								X	
j) Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión.								X	

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con las relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y con las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

- ii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con Fogafín o Fogacoop deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste su cumplimiento.
- iii) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f), g), h) y j) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- iv) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará: i) comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento del indicador con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- v) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del CUIF Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- vi) Para cumplir con el requisito i) del cuadro anterior, las ASEG deben indicar que cumplen con las normas de patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le complementen.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

- Se modifica como sigue el numeral 6.2.1.:

“6.2.1. En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR:

- Para EC, FNA, FDN, Bancóldex, Finagro y Findeter: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a las relaciones mínimas de solvencia individual.
- Para Icetex y ENTerritorio: el requisito particular e) del numeral 5.2.1.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a las relaciones mínimas de solvencia consolidada.
- El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2, según corresponda.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

- Se modifica como sigue el literal d) del numeral 6.5.:

“d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Los ACO que sean EC, independientemente de que consoliden o no, deberán enviar la certificación de la información trimestral de las relaciones mínimas de solvencia consolidada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en <https://www.banrep.gov.co/es/noticias-y-publicaciones> / Próximamente, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

- Se modifica como sigue el numeral 1 del Anexo 1:

“1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en **.PDF** descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

Formato No.2 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.9 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.12 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal;

Formato No.13 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.14 “Pasivos para con el público para determinar el límite para operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3;



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

- Se modifican como sigue los Formatos No.8 y 9 del Anexo 3:

Formato No.8 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-7

Formato No. 8			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
		ENTIDAD:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:			
¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento consolidada (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

Formato No.9 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
RELACIÓN DE APALANCAMIENTO COMO REQUISITO
PARA LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS
PR-DEFI-017 del 13 de enero de 2021**

BR-3-875-8

Formato No. 9

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
	ENTIDAD:		
	REVISORIA FISCAL:		
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:			
¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016